

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2101766

**Promovida por** (...)

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión.  
Modificación. Abono atrasos.

**Actuación** Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...) presentó escrito de queja en el que, sustancialmente, manifestaba que llevaba sin cobrar la Renta Valenciana de Inclusión desde el mes de febrero de 2021 y aportaba resolución de modificación de cuantía de la Renta Valenciana de Inclusión de fecha 16/03/2021, que le reconocía la cuantía de 434,83 euros, con efectos desde 1/07/2020.

Con fecha 7/06/2021 se notificó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la admisión a trámite de la queja, solicitando informe sobre los hechos que motivaron la apertura de la queja.

Con fecha 7/07/2021 registramos escrito de esa administración en el que manifestaba a esta institución que era necesario disponer de más tiempo para facilitar la información, solicitando la ampliación de plazo prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Con fecha 13/07/2021 se dictó Resolución concediendo la ampliación de plazo solicitada basándonos en el alto volumen de trabajo y la acumulación de expedientes en el departamento existente en esos momentos, puesta de manifiesto por la administración de referencia y suspendiendo el plazo máximo para la resolución de la queja durante el plazo concedido para la emisión del informe.

Finalmente, con fecha 1/09/2021, habiendo transcurrido prácticamente tres meses desde que la información fuera solicitada a esa administración, el 1/09/2021 el Síndic de Greuges emitió Resolución, sin haber obtenido respuesta, por la que se acordó formular a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las siguientes consideraciones:

- 1. ADVERTIMOS** que la negativa a colaborar con esta institución en la tramitación de este expediente de queja se hará constar, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, en el informe anual que emita esta institución.
- 2. SUGERIMOS** que sean abonadas urgentemente a la interesada las cantidades debidas conforme a la Resolución de modificación que le fue notificada el 16/03/2021 con Registro PRCEN/2021/27319.
- 3. SUGERIMOS** que se informe a la interesada de su derecho a reclamar intereses conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública.
- 4. ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
- 5. ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Con fecha 2/09/2021 (al día siguiente de la notificación de la resolución) tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito, remitido por el Subsecretario de la Conselleria, mediante el que comunicaba lo siguiente:

En relació amb el procediment de queixa núm. 2101766, li informe que, degut a la càrrega de treball derivada de l'elevat volum de prestacions i serveis que gestiona aquest departament, no resulta possible atendre la seua sol·licitud amb la celeritat requerida. Tan prompte com siga factible, i en la mesura que la disposició dels recursos ho permeta, li facilitarem la informació que ens demana.

Seria convenient que, si vostè ho considera oportú, recomanara a la Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública i a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic que efectuaren amb promptitud les gestions necessàries per a la creació i cobertura dels llocs de treball que el nostre departament ha sol·licitat. Només així ens serà possible atendre en termini tots i cadascun dels procediments de queixa iniciats per la ciutadania i que tan valuosos resulten per a la millora en la gestió de l'administració de la Generalitat.

El mencionado escrito no respeta el contenido del artículo 35.2 de la Ley 2/21, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por cuanto que no se manifiesta el posicionamiento de la Conselleria respecto de las concretas sugerencias contenidas en la resolución, como impone el citado artículo.

Por otra parte, resulta del todo ajeno a las competencias del Síndic la facultad de recomendar a las Consellerias de Hacienda y Modelo Económico y de Justicia, Interior y Administración Pública que proceda a la creación y cobertura de los puestos de trabajo solicitados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. La capacidad de distribuir los medios humanos y materiales de que dispone el Consell forma parte de la potestad de autoorganización de que disponen todas las administraciones públicas, cuyos problemas deben ser resueltos en el seno del propio órgano de gobierno. A este respecto, solo cabe recordar que el artículo 29.1 del Estatut situa en el Consell la facultad de dirigir la Administración bajo la autoridad de la Generalitat.

En virtud de lo expuesto se acuerda el cierre de la queja constatando que se produce una no aceptación de las recomendaciones del Síndic, recogidas anteriormente, y que el motivo aducido hace referencia a una genérica y estructural falta de recursos humanos. Este motivo está siendo utilizado, con idéntico tenor literal, para rechazar el cumplimiento de las recomendaciones que esta institución ha efectuado en otros expedientes de queja por lo que deviene, más que en una concreta motivación, en una cláusula de estilo que no puede ser admitida. Lo contrario llevaría a asumir que la satisfacción de los derechos de la ciudadanía, recogidos en las leyes y en los reglamentos que emanan de esa misma administración, puede ser eludida, sine die, por quien está obligado a garantizarla, con una indeterminada referencia a problemas de índole organizativa.

A juicio del Síndic de Greuges, la respuesta recibida no cumple con el mandato del artículo 35.2 de la Ley 2/2021, por la que se rige el funcionamiento de este órgano estatutario.

Dado que se trata de una resolución de cierre del procedimiento, este acuerdo se publicará en la página web de la institución, en aplicación de lo que establece el artículo 34.1 de la señalada Ley 2/21, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana